Núm. 23. **Viernes 21 de Febrero de 1851.** UN *REAL* PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Administracion. *Pósitos.*

Real órden.

Se recuerda el cumplimiento de la de 31 de Mayo próximo pasado pidiendo varias noticias acerca de los pósitos de todos los pueblos.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido dirijirme la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion de Administracion.=Pósitos.=Con fecha 31 de Mayo del año próximo pasado se dijo á V. S. de Real órden lo siguiente:=El lamentable estado en que se encuentran los Pósitos del Reino no ha podido menos de llamar la atencion de S. M. en su constante anhelo y eficaz solicitud por el fomento de los diferentes ramos de nuestra riqueza. Creados dichos establecimientos para socorrer al labrador necesitado, y como medio de sostener y dar impulso á la agricultura atrasada y abatida, si bien en su orígen dieron prósperos resultados, auxiliando á los labradores en sus frecuentes apuros, proveyendo muchas veces á las necesidades públicas en épocas de escasez, y suministrando al Gobierno cuantiosos recursos con que atender á obligaciones urgentes é imperiosas; descuidada mas adelante esta benéfica institucion, viciada algun tanto su administracion, ha venido á reducirse en el dia considerablemente en muchas partes hasta el punto de no poder llenar con sus escasos recursos los importantes fines de su creacion. En la necesidad de preservar de su completa ruina este precioso ramo de riqueza, patrimonio de los necesitados, se ha intentado varias veces por el Gobierno ordenarlo de un modo conveniente, destruyendo los vicios y defectos de que adolece, y que han impedido su desarrollo, su progreso y todos los beneficios que puede percibir la agricultura auxiliada por establecimientos de este género. Constante el Gobierno de S. M. en el propósito de conservar para los pueblos unos establecimientos fundados con sus propios recursos, autorizados por las leyes y sancionados por el tiempo, cumple á su deber adoptar las disposiciones convenientes para allanar las dificultades y obstáculos que impiden su fomento y mejora, mientras que por una nueva ley no se determinen las variaciones que deban introducirse en esta piadosa institucion. No se propone el Gobierno establecer Pósitos donde jamás han existido, ni reorganizar los existentes sobre las antiguas y defectuosas bases de su primitiva fundacion. Tal propósito, realizable y ventajoso en tiempo en que la agricultura y el comercio no estaban bastantemente desarrollados, y en disposicion de proveer por otros medios fáciles y menos costosos las necesidades de los labradores, no podria realizarse en el dia sin un gran sacrificio de la misma clase agricultora, á la cual se debe una decidida proteccion. El Gobierno de S. M., conociendo que esta institucion se ha relajado en sus bases mas importantes conociendo que la modificacion que los tiempos han introducido en la industria, en el comercio, en la agricultura misma, es la causa principal de que en la actualidad no sea igualmente fecundo aquello mismo que en época mas remota produjo excelentes resultados; conociendo por último cuanto se ha adulterado la administracion de los Pósitos con las pasadas guerras y los contínuos trastornos que ha sufrido el Estado; y abrigando el temor de que tal vez desaparezcan por completo los restos de esta antigua riqueza, se propone por ahora conservar lo existente, mejorándolo en lo posible, de modo que los labradores necesitados encuentren algun socorro directo, mientras se proponen las medidas legislativas y administrativas que hagan mas eficaz este auxilio y que esten mas en armonía con las exigencias de la época y las condiciones de la sociedad presente. Para conseguir algun buen resultado en esta parte, lo mas urgente é indispensable es averiguar con exactitud la situacion actual de este ramo de la Administracion, y reunir los datos y noticias que pongan al Gobierno en estado de adoptar con seguridad una determinacion para el porvenir, exenta de riesgos y útil para los labradores necesitados; y con tal objeto S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que V. S. disponga que cada Ayuntamiento de esa provincia forme un estado, en el que con claridad y precision se expresará: 1.° El número de Pósitos que hubiere en su respectiva localidad, la época y objeto de su institucion. 2.° La corporacion, gremio ó personas que los fundaron. 3.° Con qué fondos se crearon, y los que cuenta en el dia. 4.° Qué creces exigen por los préstamos que hacen, y entre quiénes se reparten. 5.° Qué capital en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, rentas por bienes arrendados ó administrados, ó por censos, poseen actualmente. 6.° Qué créditos tienen á favor ó en contra. 7.° Cuáles de estos son ciertamente cobrables, probablemente cobrables, é incobrables. 8.° Qué cantidades en dinero y especie vendieron ó les fueron extraidas durante la guerra de la Independencia y la última civil que ha sostenido la Nacion. 9.° Qué reparaciones se les han hecho por dichas pérdidas en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1816, Reales órdenes de 15 de Setiembre del mismo año, de 10 de igual mes de 1819 y de otras posteriores. 10. Qué adelantos en granos y dinero hicieron al Estado, y los reintegros que hayan tenido por estos anticipos. Reunidos que sean dichos estados los remitirá V. S. á este Ministerio, exponiendo al propio tiempo su opinion acerca de la utilidad que pueda producir á los pueblos de esa provincia la continuacion de los Pósitos que existen en ella, y sobre las mejoras de que sean susceptibles en su organizacion y administracion, ó en otro caso sobre la aplicacion que convendria dar á sus fondos en beneficio exclusivo de los pueblos á que aquellos pertenecen, procurando V. S. para mayor ilustracion oir sobre este último punto el dictámen del Consejo provincial; todo lo cual deberá estar concluido en un breve plazo para que el Gobierno pueda publicar en la *Gaceta* este importante dato estadístico, y pueda dedicarse con actividad en introducir las mejoras que el estado de la opinion y de los pueblos reclaman en esta parte.=Y como á pesar del tiempo trascurrido aun no se han recibido en este Ministerio las noticias é informes que en dicha Real órden circular se pedian con urgencia; siendo bastante reparable esta tardanza, de la cual pueda llegarse á resentir mas profundamente la administracion de los Pósitos si los pueblos se convencen de que el Gobierno no cuida de este ramo de riqueza, en su consecuencia prevengo á V. S. que en el plazo mas corto posible procure cumplir lo que se le tiene mandado, dando cuenta á este Ministerio de los adelantos que haga en este punto cada quince dias: en la inteligencia de que el Gobierno verá con disgusto toda dilacion en el arreglo de un ramo tan importante.=De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1851.=Arteta.=Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

Sin embargo de que en el Boletin núm. 71 del año próximo anterior, se ha insertado la Real órden fecha 31 de Mayo de aquel mismo año, mencionada, en la que ahora se circula, algunos Alcaldes han contestado mal y la mayor parte han dejado de hacerlo, irrogándose con tales omisiones gran retraso á este servicio; y á fin de fenecerlo cual es debido, tengo por conveniente acordar lo que sigue:

1.° *Tan pronto como los Alcaldes reciban este Boletin procederan sin levantar mano á formar un estado espresivo de todos los pósitos que hubiere en el distrito municipal de su cargo, arreglándose en un todo al modelo adjunto.*

2.° *Del referido estado se estenderán tres ejemplares, uno con el objeto de que obre en la Secretaría del Ayuntamiento, y los otros dos con el de remitirlos dentro de su correspondiente oficio, á este Gobierno de provincia antes del dia 10 de Marzo próximo venidero.*

3.° *Los enunciados documentos se redactarán con toda verdad en los estremos que han de comprender, procurando al mismo tiempo emplear letra clara como tambien el mayor esmero y limpieza, porque segun el tenor de la preinserta Real órden uno de aquellos documentos tiene que elevarse al Gobierno de S. M.*

4.° *Si el pueblo no tuviere pósitos debe expresarse esta circunstancia en una certificacion que espedirá por duplicado el Alcalde en papel de oficio, autorizando su firma con la del Secretario, y las dos certificaciones se remitirán tambien á este Gobierno de provincia con el correspondiente oficio misivo, antes del dia que queda prefijado.*

5.° *Para los efectos de esta circular son inservibles los pocos estados que se han reunido en este Gobierno de provincia en virtud de lo dispuesto en el Boletin núm. 71 del año próximo pasado; por consiguiente todos los Alcaldes estan en la obligacion de cumplir ahora todo cuanto queda explicado.*

6.° *Los Alcaldes y secretarios de los ayuntamientos serán responsables mancomunadamente del puntual cumplimiento de esta órden.* Segovia 18 de Febrero de 1851.=*El Gobernador,* Eugenio Reguera.=*Por acuerdo de S. S.:* Juan Lopez Bustamante, *Secretario.*

PROVINCIA DE

Partido judicial de   *Ayuntamiento de*

ESTADO *que demuestra el que en la actualidad tiene el Pósito del pueblo de*   *formado con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de* **31** *de Mayo de* **1850.**

NÚMERO de Pósitos, época y objeto de su institucion.	**CORPORACION,** gremio ó persona que los fundaron.	**FONDOS** con que se crearon, y los que tienen en el dia.	**CRECES** que se exigen por los préstamos que hacen, y entre quiénes se reparten estas.	**CAPITAL** que en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, rentas, por bienes arrendados ó administrados ó por censos poseen actualmente.	**CRÉDITOS** que tienen á favor y en contra.	**CUALES** son cobrables, probablemente cobrables é incobrables.	Cantidades que en dinero y especie se vendieron ó fueron extraidas durante la		**REPARACIONES** hechas por dichas extracciones en virtud del Real decreto de 12 de Agosto de 1816 y Reales órdenes posteriores.	**ADELANTOS** hechos al Estado en dinero y granos, y reintegros obtenidos por dichos anticipos.
							guerra de la independencia.	última guerra civil.		

Firma del Alcalde.   **Lugar de la fecha.**   **Firma del Secretario del Ayuntamiento.**

Direccion de Administracion general. Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.=Seccion de Gobierno.=Estando determinado y aprobado por Reales órdenes que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de Ganadería se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino sin distincion de serranos ni riberiegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la Comision permanente y central de la Asociacion que presido anuncia: que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30; á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan, por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior; presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo, podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales, y exponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que, con acuerdo de la Comision permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia; remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1851.=El Marques de Perales. =Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia y demas efectos convenientes. Segovia 20 de Febrero de 1851.=Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el de igual clase de Olmedo se manda proceder á la captura de Juan García Gomez, fugado de aquella Cárcel el 15 del corriente: sus señas son edad 23 años, estatura corta, descolorido, pelo largo castaño, vestido de calzon corto paño pardo, chaqueta y botines de id. todo estropeado; calzado de albarcas; usa pañuelo á la cabeza, y capa parda en buen uso; y encargo á las Justicias de este partido practiquen cuantas diligencias sean posibles al efecto, y si fuese aprehendido lo hagan conducir á esta Cárcel. Segovia Febrero 18 de 1851.=Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo.=De acuerdo de S. S.: Baltasar Pastor.

El Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, Secretario honorario por S. M. (Q. D. G.) Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento ab intestato dejó Luis Miguez, vecino que fué del lugar de Tenzuela, para que dentro del término de treinta dias comparezcan por si ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos á continuacion del expediente que con tal motivo se instruye en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que pasado que sea dicho término sin verificarlo se entenderán cuantas actuaciones ocurran con los estrados de la audiencia que desde luego les serán señalados sin mas citarles, llamarles y emplazarles, que por el presente se les cita, llama y emplaza, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 15 de Febrero de 1851.= Dr. D. Isaac Bachiller Jaramillo.=Por mandado S. S.: Antolin Lozoya Alonso.

Se halla vacante el partido de cirujano de Samboal por defuncion del que lo desempeñaba, lo que se anuncia al público para que los profesores que gusten aspirar á dicho partido puedan hacerlo, dirigiendo sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte: la dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos; teniendo entendido que su provision será el 18 del próximo mes de Marzo. Samboal 17 de Febrero de 1851. =El presidente, Calixto Perez.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Enero último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	21	15	15	50	30	60	9
Santa María de Nieva.	24	16	15	65	24	52	16
Riaza.	22	15	17	45	21	72	11
Sepúlveda.	20	14	16	52	22	59	10
Segovia.	27	16	17	50	23	58	22

Segovia 20 *de Febrero de* 1851.

Segovia: Imprenta de D. *Eduardo Baeza.*